



Señora
JUEZ SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRA CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA.

Radicado: 2017 – 00205 – 02

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de La Dorada, Caldas, a la Señora Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha Once (11) de Octubre de 2021, el cual procedo a sustentar como a continuación se sigue:

ES FUNDAMENTO DEL RECURSO LO SIGUIENTE

Señora Juez, dentro del fallo de tutela proferido por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales, se indicó:

Conforme con lo discurrido, se concederá el amparo solicitado, disponiendo la invalidación del auto que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el tutelante y ordenado al Juzgado Ad quem que fije nueva fecha para la celebración de la audiencia del 327 del Estatuto Procesal Civil, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia y la manifestación consignada en el escrito perceptor, relativa al óbito del curador ad litem de las personas indeterminadas, para que adelante las indagaciones necesarias, establezca la veracidad de la información y de ser el caso, impartir las órdenes que estime pertinentes para garantizar los derechos de aquellas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el Despacho no ha realizado actuación alguna tendiente a probar acerca del deceso del abogado JAVIER ANTONIO JARAMILLO DUQUE, razón por la cual, en este momento, las personas indeterminadas, no cuentan con apoderado que los represente, lo que genera por sí mismo, que hasta tanto su Despacho o el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, no nombren curador ad litem, no es posible llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo dentro del presente proceso.

El numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, al tenor reza:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

Lo anterior deja Señora Juez, que una vez se lleve a cabo la citada audiencia, sin que esté presente el curador, puede ser motivo para que otra persona pueda invalidar la misma, en virtud a que no existía la debida representación de las partes.

Por lo anterior Señora Juez, se tiene que no es posible llevar a cabo la audiencia programada por su despacho, hasta tanto no lleve a cabo lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase Señora Juez, reponer el auto de fecha Once (11) de Octubre de 2021, por medio del cual se fijó fecha de audiencia para el próximo Diecinueve (19) de Octubre de la presente calenda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Juez, proceder a nombrar curador que represente los derechos de las personas indeterminadas dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones siguientes: artículos 318 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y aplicables a la materia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través del correo electrónico 2588ludwing@gmail.com.

De la Señora Juez,

Cordialmente

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON

C. C. 1.129.500.403 de Barranquilla - Atlántico

T. P. 334.944 del C. S. de la J.



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4

Señora
JUEZ SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRA
CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA.

Radicado: 2017 – 00205 – 02

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de La Dorada, Caldas, a la Señora Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito manifestar:

Sírvase Señora Juez, declararse impedida para seguir conociendo del presente proceso, en virtud a que ha transcurrido más de un año desde que su despacho avocó conocimiento del presente.

La presente solicitud la elevo en virtud a lo consagrado en los artículo 120 y 121 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Cordialmente

LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C. C. 1.129.500.403 de Barranquilla - Atlántico
T. P. 334.944 del C. S. de la J.



Directum Abogados S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NIT. 901320713-4



Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRA CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA.

Radicado: 2017 – 00205 – 02

CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.199.547 expedida en Bogotá D. C., actuando en mi propio nombre y representación, al Señor Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.500.403 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, y en general las demás facultades inherentes a su cargo para el fiel cumplimiento del mandato.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato, quien podrá recibir notificaciones a través del correo electrónico 2588ludwing@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS DÍAZ ÁVILA
C. C. 80.199.547 de Bogotá D. C.

Acepto,


LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
C.C. 1.129.500.403 de Barranquilla
T. P. 334.944 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6381563

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: CARLOS ANDRES DIAZ AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80199547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos A. Díaz



n4m61rx80lw0
13/10/2021 - 14:19:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Pablo Cortes Ramos



JUAN PABLO CORTES RAMOS



Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m61rx80lw0



Acta 1